



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE JULIO 2019.-

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 25 de julio de 2019 es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA.

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO

D. JUAN BAVIANO RAMOS

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a. MONTAÑA CRUZ RODRIGUEZ.

D^a. JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D. ^a ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D. JUAN FELIX MORENO VARGAS.

D. LUIS ANTONIO FRANCO SANDERS.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GÓNZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las ocho y treinta horas del día 25 de julio de 2019, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Sesión abierta al público.

Estando presente los concejales relacionados, con la ausencia justificada de don Antonio Sánchez Carrasco y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL-REGULADORA SOBRE LA TASA POR TRABAJOS TÉCNICOS Y PREPARATORIOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO EN PROCESOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA..-

El señor Fernández Cano expone, como ya trató en la Comisión Informativa correspondiente, que el objeto de esta ordenanza es que el Ayuntamiento coordine los trabajos técnicos, jurídicos y preparatorios previos tanto públicos como privados solicitados justificadamente por los vecinos interesados en la constitución de una Agrupación de Interés Urbanístico, los encarga el Ayuntamiento y repercute los gastos a los interesados vía tasa, ordenanza cuyo tenor literal es:

ORDENANZA FISCAL-REGULADORA SOBRE LA TASA POR TRABAJOS TÉCNICOS Y PREPARATORIOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO EN PROCESOS DE



DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA

Exposición de motivos

La reciente aprobación de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) unida al actual Reglamento del Planeamiento de Extremadura, el Decreto 7/2007, de 23 de enero ha propiciado de forma genérica una mejora en los procesos de desarrollo urbanístico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta mejora genérica no exime de la complejidad de los procesos de desarrollo urbanístico, especialmente en el medio rural y en Unidades de Ejecución con un número considerable de propietarios. Esta complejidad y las constantes necesidades de propietarios de terrenos en el medio rural hacen necesario que desde los Ayuntamientos se pueda facilitar a aquel grupo de vecinos que estén interesados en el desarrollo de sus respectivos terrenos una herramienta administrativa que coordine todas las necesidades y particularidades de tipo administrativo, técnicos, de propiedad, catastrales, de linderos, etc. que fueran necesarios para la correcta delimitación, de todos los factores físicos y jurídicos de las parcelas que se incorporaran a un futuro proceso de transformación dentro de un desarrollo urbanístico en el ámbito de alguno de los Instrumentos de Ordenación Urbanística que valida tanto la LOTUS como el Reglamento del Planeamiento.

Todo para conseguir que la problemática genérica, principalmente de índole técnica y que debe ser resuelta por un equipo técnico redactor, abogados, técnicos, arquitectos, ingenieros, topógrafos etc. previo a la constitución de la Agrupación de Interés Urbanística sea coordinada por el Ayuntamiento si así lo estiman los vecinos propietarios.

Artículo 1. Normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, establece la tasa por trabajos técnicos o de orden urbanístico, a que se refiere el artículo 20.2), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

También constituyen normativa aplicable de forma supletoria en esta ordenanza el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y cuantos Reglamentos de ámbito nacional o regional de desarrollo de ambas leyes se encuentren en vigor.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los trabajos técnicos, informes, documentación, tramitación, gastos de gestión etc. necesarios para que las parcelas o terrenos existentes en una unidad de ejecución o instrumento de ordenación urbanística obtengan las características técnicas o jurídicas para que los propietarios que así lo estimen puedan constituir mediante la documentación técnica y jurídica necesaria la condición de Agrupación de Interés Urbanístico.

Los trabajos técnicos constituyen un servicio que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá prestar de forma indirecta.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que hayan solicitado los servicios descritos en el artículo 2.

2. Entre los sujetos pasivos podrá considerarse el propio Ayuntamiento si posee terrenos en la Unidad de Ejecución.



Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La base imponible estará constituida por la suma de los gastos ocasionados por los trabajos técnicos informes, documentación, tramitación, gastos de gestoría, etc. necesarios para obtener la finalidad descrita en el artículo 2.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad proporcional que cada propietario de terreno favorable al desarrollo urbanístico de la citada unidad de ejecución tenga que aportar en función de la superficie de su respectiva parcela o parcelas.

3. Los servicios técnicos municipales serán los encargados de calcular las cuotas resultantes.

4. El Ayuntamiento podrá realizar una liquidación extraordinaria adicional si una vez abonada la primera cuota existiesen trabajos técnicos necesarios que deban realizarse para la consecución de la finalidad descrita en el artículo 2.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

Una vez entregado en el Ayuntamiento los trabajos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, las cuotas serán devengadas en un único pago dentro del mismo periodo natural.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Serán los propietarios de los terrenos los que soliciten, a iniciativa propia al Ayuntamiento la puesta en marcha del estudio de las necesidades y trabajos técnicos necesarios para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2, en el modelo "ANEXO-1" que se aporta en esta ordenanza.

2. Previa a la solicitud del apartado anterior, será preciso la existencia de una demanda generalizada de los propietarios de los terrenos de la unidad de ejecución, refrendada en una voluntad clara e inequívoca de la mayoría de los propietarios con más del 50% de los terrenos para que sea efectivo el desarrollo urbanístico de



ese instrumento de ordenación urbanística.

3. Un grupo de propietarios no superior a 5 podrán constituirse como representantes del resto de propietarios para agilizar, promover y coordinar junto con los servicios técnicos municipales los trabajos técnicos precisos, según el modelo ANEXO-2
4. Una vez devengados los trabajos técnicos o jurídicos el Ayuntamiento hará entrega de una copia digital al solicitante o solicitantes del ANEXO-1
5. La futura Agrupación de Interés Urbanístico de una unidad de ejecución o instrumento de ordenación urbanística que nazca de un expediente de esta ordenanza fiscal reguladora podrá solicitar al Ayuntamiento los trabajos técnicos o documentación redactada para su finalidad jurídica.
6. La falta de acuerdo para el desarrollo del futuro instrumento de ordenación urbanística o la constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico no constituirá ningún tipo de derecho en cuanto a reclamaciones que un particular o particulares puedan hacer contra el Ayuntamiento.
7. Una vez iniciados los trabajos para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2, y los Servicios Técnicos Municipales hayan calculado las cuotas resultantes, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, propondrán al órgano municipal competente la aprobación de la misma.
8. La Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegación aprobará las liquidaciones de esta tasa y ordenará que se practiquen a los sujetos pasivos las pertinentes notificaciones, con expresión de cuantos extremos se enuncian en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
9. Los sujetos pasivos de esta tasa podrán impugnar dichas liquidaciones en la forma prevenida en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
10. Recaudación: Las cuotas que en favor de este Ayuntamiento resulten de las liquidaciones indicadas en el artículo anterior se exaccionará a los sujetos pasivos en la forma y plazos que establece la Ley General Tributaria

Las que no se ingresarán en período voluntario de pago se exigirán a través del procedimiento ejecutivo de apremio regulado en la Ley y Reglamentos citados.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO-1
MÓDULO DE SOLICITUD DE INTERESADOS PARA INICIACIÓN DE ESTUDIO DE NECESIDADES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

NOMBRE: _____, con DNI _____
_____, domicilio en C/ _____
_____ de la localidad de _____
_____, provincia de _____ y con
teléfono _____

Como propietario o con derecho bastante de la parcela con los siguientes datos:

+ SUELO URBANO. Referencia Catastral: _____
+ SUELO RÚSTICO. Polígono: _____ Parcela: _____



Parcela incluida en el Instrumento de Ordenación Urbanístico denominado:

UNIDAD DE EJECUCIÓN _____
PLAN PARCIAL _____
(OTRA DENOMINACIÓN) _____

SOLICITA: A ese Ayuntamiento que inicie los trabajos técnicos, informes, documentación, tramitación, gastos de gestoría etc. necesarios para que las parcelas o terrenos existentes en mi unidad de ejecución o instrumento de ordenación urbanística obtengan las características técnicas o jurídicas necesarias para constituir una futura Agrupación de Interés Urbanística.

En Navalvillar de Pela a _ de _____ de 20__

Fdo: _____

****Este documento carecerá de validez si no se adjunta "Domiciliación Bancaria" del solicitante****

ANEXO-2

MODELO DE SOLUCITUD DE GRUPO DE PROPIETARIOS QUE ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DEL RESTO

1.- NOMBRE: _____, con_DNI _____
_____, domicilio en C/ _____
_____ de la localidad de _____
_____, provincia de _____ y con
teléfono _____

2.- NOMBRE: _____, con_DNI _____
_____, domicilio en C/ _____
_____ de la localidad de _____
_____, provincia de _____ y con
teléfono _____

3.- NOMBRE: _____, con_DNI _____
_____, domicilio en C/ _____
_____ de la localidad de _____
_____, provincia de _____ y con
teléfono _____

4.- NOMBRE: _____, con_DNI _____
_____, domicilio en C/ _____
_____ de la localidad de _____
_____, provincia de _____ y con
teléfono _____

5.- NOMBRE: _____, con_DNI _____
_____, domicilio en C/ _____
_____ de la localidad de _____
_____, provincia de _____ y con
teléfono _____

SE CONSTITUYEN COMO REPRESENTANTES DEL RESTOS DE PROPIETARIOS DE LA UE- _____
O INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANISTICA _____, LO QUE
FIRMAMOS A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

Se procede a la votación, se aprueba la ordenanza por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular.



ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE (MERCADILLO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA.-

El señor Fernández Cano manifiesta que ya se trató este asunto en la Comisión Informativa correspondiente y cede la palabra al concejal delegado de Mercadillo, don Juan Baviano Ramos, argumenta que el objeto de esta ordenanza es que el día 23 de octubre aprobó la Junta de Extremadura la ley de comercio y venta ambulante y obliga a los ayuntamientos adaptar su regulación antes de enero de 2020. Se determinan las mercancías, los horarios, se unifican las medidas con seis metros lineales y ocho metros. Los vehículos que se dedican a esta actividad también podrán estar ejerciendo en el recinto. Se reasignaran los puestos previa solicitud con los requisitos que se detallan. Ordenanza cuya actualización es la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE (MERCADILLO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades
- Artículo 3. Actividades Excluidas
- Artículo 4. Emplazamiento
- Artículo 5. Sujetos
- Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante
- Artículo 7. Régimen Económico

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 8. Autorización Municipal
- Artículo 9. Contenido de la Autorización
- Artículo 10. Modificación de la Autorización
- Artículo 11. Transmisión de la Autorización
- Artículo 12. Revocación de la Autorización
- Artículo 13. Extinción de la Autorización
- Artículo 14. Cesión o transmisión de autorización

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 15. Garantías del Procedimiento
- Artículo 16. Solicitudes y Plazo de Presentación
- Artículo 17. Criterios para la Concesión de Autorizaciones
- Artículo 18. Resolución

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos

- Artículo 19. Ubicación
- Artículo 20. Fecha de Celebración y Horario
- Artículo 21. Puestos
- Artículo 22. Contaminación Acústica

CAPÍTULO II. Venta en Mercados Fijos

- Artículo 23. Ubicación y Horario
- Artículo 24. Contaminación Acústica

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 25. Potestad de Inspección y Sancionadora
- Artículo 26. Responsabilidad
- Artículo 27. Infracciones
- Artículo 28. Sanciones
- Artículo 29. Graduación de las Sanciones
- Artículo 30. Prescripción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Anexo I. Solicitud de Autorización para venta ambulante en Mercadillo.

Anexo II. Declaración Responsable sobre el cumplimiento de acceso para la venta ambulante o no sedentaria



en Mercadillo.
Anexo III. Localización Mercadillo.

PREÁMBULO

La venta ambulante o no sedentaria constituye una modalidad de venta de gran arraigo en este Municipio, en el que el sector del comercio ambulante representa un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales que se realizan y que sigue aumentando su porcentaje.

Con la finalidad de adecuar la regulación a las necesidades específicas del Municipio, se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, procurando la consecución de diferentes objetivos: proteger tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo o impulsar y fomentar la implantación de este sector.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, referida al comercio en Mercadillos, en el término municipal de Navalvillar de Pela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura, y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, junto con el resto de normativa concordante.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Artículo 2. Modalidades.

La venta no sedentaria o ambulante regulada en la presente Ordenanza se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b) Ventas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

Artículo 3. Actividades excluidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:



- a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se registrarán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- b) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo en las localidades de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, que se someterán a la competencia de la respectiva Entidad Local.
- c) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por su normativa específica.
- d) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
- e) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

[Según los artículos 1 y 4 del Código de Comercio de 1885, son comerciantes las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes y que se dediquen al comercio habitualmente; así como las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo al Código de Comercio].

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. El Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.



- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.
- f) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
3. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

4. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio establecido; en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales o que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela fija en la correspondiente Ordenanza fiscal, las tasas que han de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local derivado de la ocupación del suelo.

- Para el Mercadillo Municipal se asumirá la tarifa existe en el artículo 5.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público en instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

El mercadillo municipal se celebrará semanalmente en el lugar establecido para ello.

La cuota tributaria será trimestral y se computará en función del tipo de puesto en cuanto a su superficie, existiendo entre los puestos fijos del mercadillo dos tipos:

- ✓ Pequeño, con una dimensión máxima de 6 ml.
- ✓ Grande, con una dimensión máxima de 8 ml.

Para los puestos ocasionales del mercadillo municipal la tarifa se computará por superficie y día de ocupación.

TÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria referida al comercio en Mercadillos estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente, quien gestionará el procedimiento y concesión de la referida autorización.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que él y la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

2. La duración de la autorización será por un periodo de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

La autorización será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.

El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que los titulares de las autorizaciones cumplan las



condiciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

c) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal. La titularidad de la autorización municipal será personal e intransferible.

4. Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, debe atenderse las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de concesión de autorizaciones.

Artículo 10. Modificación de la Autorización.

1. Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante han de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2. Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretendan llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

Artículo 11. Transmisión de la Autorización.

1. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la Administración, en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de



parentesco o causahabientes.

2. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a la persona titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

Artículo 12. Revocación de la Autorización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

- Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna.
- No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
- Por impago de la tasa a la que se esté obligado, durante un trimestre o dos alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.
- El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa legal vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.
- Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.

El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones que se revoquen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

3. Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, poniéndolo en conocimiento de la delegación municipal competente con un antelación mínima de 15 días, por un plazo máximo de un año, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.

Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la delegación municipal competente para su nueva adjudicación.

Artículo 13. Extinción de la Autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en Mercadillos se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.



- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por revocación de la autorización municipal.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura.

Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

Artículo 14. Cesión o transmisión de autorizaciones.

Como norma general estará prohibida la cesión o transmisión de la autorización municipal a un tercero salvo en los casos recogidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Garantías del Procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes respetará, en todo caso, los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria en Mercadillos, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante en Mercadillos, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.
- b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante en Mercadillos.
- c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante en Mercadillos.
- d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan ~~mayor variedad a la oferta actual de productos~~
- f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante.
- g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- h) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.



3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.
4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.
5. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria en Mercadillos.
6. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento para la referida actividad. En este sentido, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo Mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

Artículo 16. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud, en modelo normalizado, en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única (anexo I).

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Número de puesto o puestos en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- e) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- g) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- h) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- i) Los productos autorizados para la venta.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante, o del representante legal de la persona jurídica.
- b) Acreditación del alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones.
- c) Recibo justificante de la liquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que corresponda.
- d) En su caso, acreditación del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.
- e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- f) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.
- h) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar, en su caso, para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.



Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable (anexo II), en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

3. Aquellas personas que no tengan la condición de ciudadanos comunitarios, además de los requisitos señalados en el punto anterior, estarán sujetos a acreditar el periodo de vigencia del permiso de residencia y trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo, o de sus prórrogas y renovaciones.

4. El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto todo el año. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá abrir un plazo de presentación de las solicitudes que será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

5. Para la valoración de los criterios recogidos en esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 17. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

1. La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como realizar cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, otorgar las autorizaciones municipales para el ejercicio de la modalidad de venta.

2. La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la modalidad de venta ambulante recogidas en la presente Ordenanza será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no teniendo derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse como consecuencia de la infracción cometida.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá optar por convocatoria pública para la concesión de las autorizaciones, en este caso se utilizará el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. ~~Poser las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante en Mercadillos.~~
- e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.



- g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo; mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- i. La consideración de factores de política social como:
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

3. Todos los expedientes administrativos que deban incoarse, así como cualquier documentación que deba tramitarse, dentro de la competencia municipal, en relación con las materias objeto de regulación en la presente Ordenanza, serán competencia exclusiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante en Mercadillo, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno.
3. En el caso de utilizar como criterio para la concesión de las autorizaciones el procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 19. Ubicación.

1. Se denomina mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.
2. En los mercadillos, el Ayuntamiento puede reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.
3. El mercadillo del término municipal de Navalvillar de Pela, se ubicará en Pl. del Emigrante y c/ Hidalgo Cabanillas, pudiendo ampliarse en calles colindantes.
4. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 20. Fecha de Celebración y Horario.

1. El mercadillo se celebrará:

Día de la semana	Horario
Viernes	De 8:00 h. a 14:00 h.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.



2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 21. Puestos.

1. El mercadillo constará de 58 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza que podrán ser modificados en función de las necesidades de comerciantes, vecinos o negocios fijos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6,00 metros y un máximo de 8,00 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 22. Contaminación Acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II. VENTAS EN MERCADOS FIJOS.

Artículo 23. Ubicación y Horario.

1. No existen mercados fijos en el término municipal de Navalvillar de Pela, por tanto no tienen ubicación ni horario en el que operar.

Artículo 24. Contaminación Acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25. Potestad de Inspección y Sancionadora.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, este Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.



e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

2. Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

3. Las Administraciones Locales comunicarán anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio de la venta ambulante, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 26. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 27. Infracciones.

1) Se considera que constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante expedidas en cada caso, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa general o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas. Tendrá la consideración de infracción como venta ambulante la inexistencia de factura, albarán o comprobante correctamente cumplimentado donde se acredite el tipo de producto, número de unidades, la procedencia de la mercancía, datos fiscales del vendedor, datos completos y domicilio del comprador, precio e I.V.A. de todos de los artículos.

2) Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.
- Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año la comisión de la tercera infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante, salvo que estén expresamente autorizados en la autorización municipal.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.



- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
- No llevar consigo la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, a pesar de disponer de la misma.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.
- Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

c) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año la comisión de la tercera infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente o con ella caducada.
- El ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante por persona distinta a la/s autorizada/s en la autorización municipal.
- La venta, alquiler, traspaso o cesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante fuera de los supuestos legalmente contemplados.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión. Así como al suministro de información inexacta o documentación falsa.
- La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local o servicios técnicos municipales.
- Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la autorización municipal o de la documentación exigida.
- El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.
- Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.
- Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.

Artículo 28. Sanciones.

1) Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de otras normativas que pudieran ser de aplicación, la cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.
- d) En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

2) Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la ~~revocación de la autorización municipal, así como el decomiso y destrucción en su caso de la mercancía que~~ sea objeto de comercio, mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

3) En los supuestos recogidos en el apartado final del artículo 28.1 de la presente Ordenanza se procederá al decomiso temporal de la mercancía no identificada hasta la entrega en las dependencias municipales del documento en papel de cada uno de los artículos o mercancías no identificadas.

4) Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro



órgano administrativo, el instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias competentes.

5) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

6) Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 29. Graduación de las Sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concorra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 30. Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga por completo, en el momento que la presente entre en vigor, la Ordenanza



fiscal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales, publicada en el B.O.P. número 111, de 15 de mayo de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO**

TIPO DE SOLICITUD	
Nuev <input type="checkbox"/>	Renovación <input type="checkbox"/>

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	
EN REPRESENTACIÓN DE (nombre y apellidos o razón social)		N.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C.P.	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado, familiar o socio que hará uso de la citada autorización:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
--------------------	--------

DATOS DEL SITUADO
Comercio en Mercadillo
Número de metros lineales que precisa ocupar: Puesto pequeño <input type="checkbox"/> ml) Puesto grande (8 <input type="checkbox"/> ml) Puestos ocasionales: _____ ml, _____ día/s de ocupación
Mercancías a expender (producto o productos que serán puestos a la venta):

DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del N.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos/as comunitarios/as, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios del solicitante, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
<input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet.
<input type="checkbox"/> Acreditación del alta en el epígrafe correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades



- Económicas (IAE) y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.
- Acreditación del alta en la Seguridad Social el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones.
 - Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
 - Fotocopia compulsada del Carné de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
 - Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.
 - Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
 - Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar, en su caso, para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.
 - Aquellas personas que no tengan la condición de ciudadanos comunitarios, deberán acreditar el periodo de vigencia del permiso de residencia y trabajo.
 - Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, en el que manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente (se adjunta modelo).
 - Documento de domiciliación bancaria sellado por la entidad bancaria (*opcional*)

SOLICITO que me sea expedida autorización para la actividad mencionada, declaro conocer las normas a que debe ajustarse dicha actividad y me comprometo a observarlas, a ejercer la venta personalmente y a actuar por cuenta propia.

En Navalvillar de Pela, a ____ de _____ de 201__.

Firma, Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO PARA LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN MERCADILLO

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	
EN REPRESENTACIÓN DE (nombre y apellidos o razón social)		N.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	C.P.	MUNICIPIO	
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DECLARO bajo mi responsabilidad, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, y demás legislación vigente al respecto, que pongo en conocimiento de este Ayuntamiento lo siguiente:

- 1) Que se cumplen los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria en



Mercadillo, estando en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

- 2) Que se autoriza a la Administración para que verifique su cumplimiento.
- 3) Que no ha sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de la actividad en los dos años anteriores.

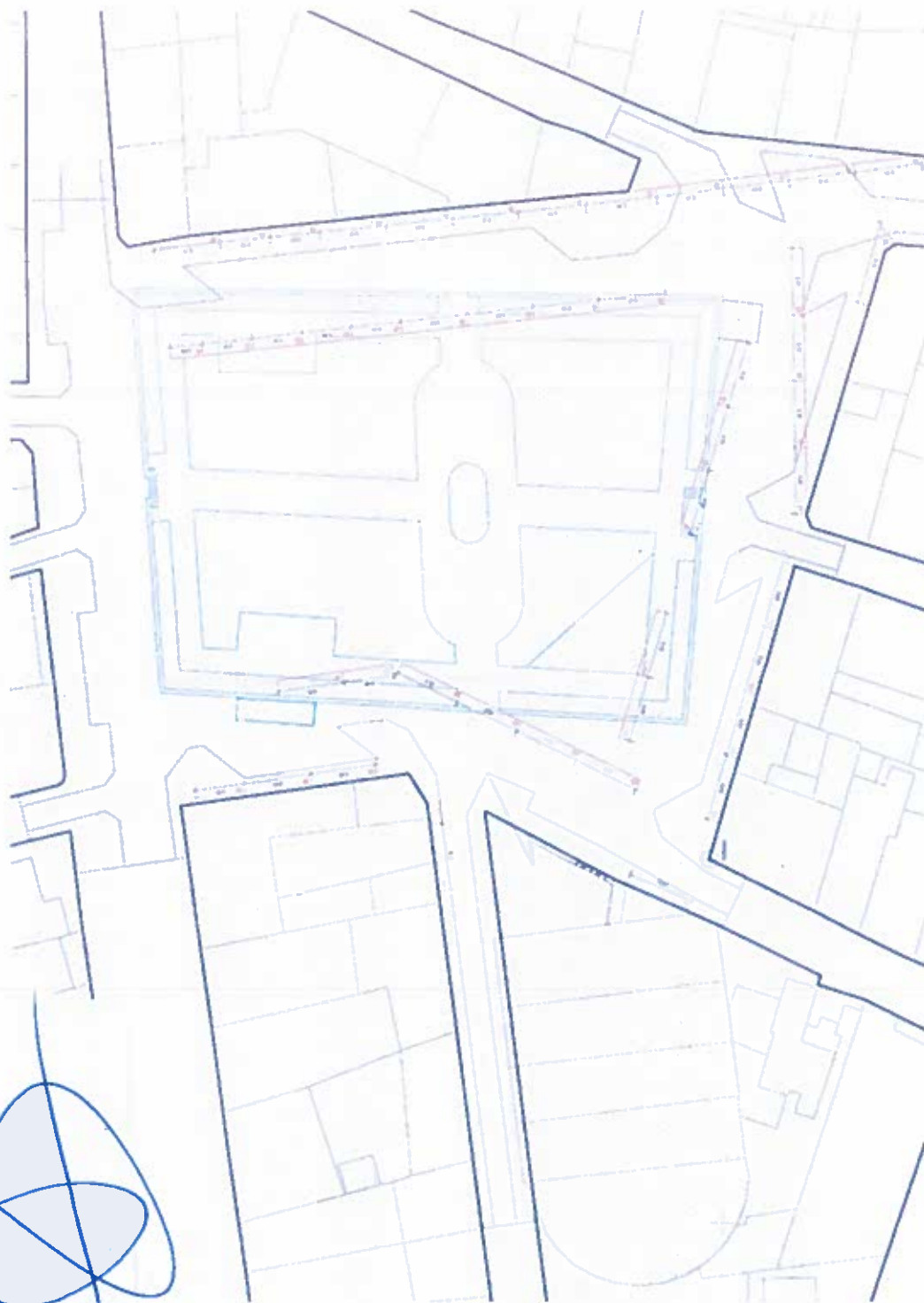
Navalvillar de Pela, a ____ de _____ de 20__.

Firma,

ANEXO III. LOCALIZACIÓN MERCADILLO



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela



Se procede a la votación, se aprueba la ordenanza por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular.



ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN CUENTAS GENERALES 2018.-

Por el señor Fernández Cano da cuenta del expediente instruido, correspondiente a la Cuenta General del ejercicio 2018, comenta que ya se informó en dos ocasiones en las correspondientes Comisiones Especiales de Cuentas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Considerando que, formada e informada dicha cuenta General por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma, exigida por la legislación vigente, y de la que, en síntesis, se derivan las siguientes cifras:

Resultado presupuestario ajustado 184.217,49 euros.
Remanente de tesorería para gastos generales ajustado 2.002.994,25 euros.
Existencias a 31/12/2018 1.785.620,22 euros.

A la vista del informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, se desprende que la liquidación del Presupuesto si se ajusta al cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y no cumple el objetivo de la Regla de Gasto.

Tras lo cual, la Comisión correspondiente aprobó el siguiente acuerdo:

1º. Informar la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2018, que ha quedado cumplidamente justificada.

2º. Ordenar que la referida cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes, los cuales, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva

Tras la exposición pública sin que se produzcan alegaciones, se procede a la votación, se aprueba el asunto por mayoría absoluta, siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PMP A PROVEEDORES PRIMER TRIMESTRE 2019.-

El señor Fernández Cano manifiesta que se trató este asunto en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda correspondiente, que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone el Ministerio para llevar un control de los Ayuntamientos, todo de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEP el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma.

Toma la palabra a la señora Interventora, que expone que el periodo medio de pago mide el retraso de la deuda comercial, que se tienen que enviar estos datos al Ministerio trimestralmente y se publican en la web del ayuntamiento, en este primer trimestre se han tenido en cuenta 642



facturas, 501 pagadas y 141 pendientes de pago.

Importe de Operaciones pagadas 753.677,13€, ratio de operaciones pagadas del 13,17.

Importe de Operaciones pendientes de pago 85.066,39€, ratio de operaciones pendientes de pago 8,89.

El periodo medio de pago a proveedores global con un importe de 838,743,52€ supone el ratio 12,74 días, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad, antes de los 30 días que nos permite el Ministerio para hacerlo. Esta información se remitió al Ministerio el 8 de abril, se publicó en la web del Ayuntamiento.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 PRIMER TRIMESTRE 2019.-

El señor Fernández Cano manifiesta que ya se trató el asunto en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda previa al Pleno, que hay que informar y dar cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información enviada al Ministerio el 11 de abril. Estos datos han dado un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y cumple con la regla de gasto y un nivel de deuda viva de 0€.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PMP A PROVEEDORES SEGUNDO TRIMESTRE 2019.-

El señor Fernández Cano manifiesta que se trató este asunto en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda correspondiente, que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone el Ministerio para llevar un control de los Ayuntamientos, todo de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEP el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, DE 1 de oc , artículos 4 y 16 de la misma.

~~Toma la palabra a la señora Interventora que expone que el periodo medio de pago mide el retraso de la deuda comercial, que se tiene enviar estos datos al Ministerio trimestralmente y se publican en la web, en este segundo trimestre se han tenido en cuenta 721 facturas, 697 pagadas.~~

Importe de Operaciones pagadas 577,991,22€, ratio de operaciones pagadas del 5,76 días

Importe de Operaciones pendientes de pago 37.389,79€, ratio de operaciones pendientes de pago 37,65, es tan elevado porque una factura está retenida



El periodo medio de pago a proveedores global con un importe de 615.381,01€ supone el ratio 7,70 días, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad, antes de los 30 días que nos permite el Ministerio para hacerlo. Esta información se remitió al Ministerio el 8 de julio, se publicó en la web del Ayuntamiento.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 SEGUNDO TRIMESTRE 2019.-

El señor Fernández Cano manifiesta que como se dió cuenta en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda correspondiente, hay que informar y dar cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP. En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información enviada al Ministerio el 15 de julio. Estos datos han dado un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y cumple con la regla de gasto y un nivel de deuda viva de 0€.

Los miembros del Pleno se dan por enterados

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PAOYO AL CNETRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ESTA LOCALIDAD .-

El señor Fernández Cano manifiesta que se trató en la Comisión Informativa correspondiente y cede la palabra a la Concejala delegada, doña María Isabel Romero Parralejo, que argumenta que la aprobación de este asunto es un trámite.

El incremento es alto en referencia a años anteriores, 75.037€ en 2017, en 2018 82.964€ y 95.177€ para este año.

Convenio cuyo tenor literal es:

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ACUARELA", DE DICHA LOCALIDAD.

En Mérida,
REUNIDOS

De una parte, la titular de la competencia en materia de Educación en representación de la Junta de Extremadura.

Y de otra, D..... como representante del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con CIF P-0609100-C, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,



EXPONEN

PRIMERO: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: La Ley Orgánica 212006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

TERCERO: La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

CUARTO: La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 212006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

QUINTO: Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo

SEXTO: Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil "Acuarela" en la localidad de Navalvillar de Pela, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

SÉPTIMO: La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

OCTAVO: Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRRL.



Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (gas, luz, teléfono e internet, material de oficina, material diverso, reparaciones varias, gasóleo y alimentación), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- ÁMBITO.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Infanta Cristina s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

TERCERA, FINANCIACIÓN.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 95.177 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13 02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13 002 0003 00) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

CUARTA.- FORMA Y JUSTIFICACIÓN DE PAGO.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25% se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2019. Asimismo, el segundo 25% se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2019. La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2020.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2020, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

QUINTA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL.



La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTA.- RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 24 de enero de 2019, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2019), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES.

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 1 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.

6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo

13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
- b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

OCTAVA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

NOVENA.- PUBLICIDAD.

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

DÉCIMA.-EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:

~~a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.~~

b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.

2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del



centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

DECIMOTERCERA.- DURACIÓN.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO,
Fdo.: Fdo.:

POR EL AYUNTAMIENTO DE
NAVALVILLAR DE PELA

ANEXO

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ACUARELA", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	82.466,01 €
Nóminas	56.777,85
Seguridad Social	25.688,16 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.710,99 €
Gas	178,60 €
Luz	2.804,98 €
Teléfono e internet	413,41 €
Material de oficina	250 €
Material diversos (limpieza, educativos...)	1.236 €
Reparaciones varias (reparación y conservación)	721 €
Otros gastos a detallar (Gasóleo, alimentación)	7.107 €
TOTAL	95.177 €

~~Turno de votación, se aprueba por este asunto por unanimidad de los concejales en Pleno.~~

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- CAMBIO DE DEDICACIÓN DEL ALCALDE.

Interviene el señor Fernández Cano que manifiesta que el presente acuerdo se trató en la Comisión correspondiente.



El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha ostentado la vicepresidencia de la Mancomunidad Integral de Servicios la Serena- Vegas Altas, en estos cuatro años anteriores, el 1 el agosto se constituye la Mancomunidad con la elección de un nuevo Presidente, que será el Alcalde de Navalvillar de Pela, Presidente que tiene una dedicación parcial de un 30%, lo que implica que el sueldo del Alcalde de Navalvillar de Pela se vea reducido en el mismo porcentaje en el que se de el alta en la Mancomunidad Integral, la cifra en neto mensual quedaría en 1.140,57 € aproximadamente.

Este acuerdo se hará efectivo, una vez producido el acuerdo en la Asamblea correspondiente de la Mancomunidad

Primero: El régimen de dedicación del Alcalde pasará a ser un régimen de Dedicación Parcial del 70%, no cobrará asistencia a Plenos, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas o cualquier otro órgano colegiado de ámbito municipal.

Segundo: Las retribuciones brutas aprobada en el Pleno Organizativo ascendían a la cantidad de 19.786,60€ divididos en catorce pagas mensuales con alta y cotización a la seguridad social.

Turno de votación: Se aprueba este asunto por mayoría absoluta, siete votos a favor el Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular, que considera que la dedicación del Alcalde al Ayuntamiento debe ser en exclusiva.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día arriba indicado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

